



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

10 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2013 – 000209 – 00
Demandante	Maria Dalila Morales Grajales en representación de su hijo B.J.R.M
Demandado	Aldemar Antonio Restrepo Lugo
Asunto	Terminación proceso.
Auto	993

OBJETO:

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas aportada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

La parte demandante señora MARIA DALILA MORALES GRAJALES, da conocer al despacho su voluntad de dar por terminado el presente proceso, y por ende solicita el levantamiento de las medidas que fueron ordenadas en contra del señor ALDEMAR ANTONIO RESTREPO, por encontrarse a paz y salvo hasta la fecha, así mismo.

Por lo anterior, este despacho procederá a ordenar la terminación del presente proceso por encontrarse a paz y salvo el señor ALDEMAR ANTONIO RESTREPO, con la demandante por concepto de cuota alimentaria hasta el mes de noviembre del año 2023 y se ordenará el levantamiento de la medida decretada en el salario del ejecutado con las demás medidas ordenadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto a favor de la señora MARIA DALILA MORALES GRAJALES,



contra el señor ALDEMAR ANTONIO RESTREPO LUGO, por pago total de la obligación hasta el mes de noviembre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 373 del 03 de septiembre del 2013, por lo anterior, queda sin efecto las órdenes proferidas mediante los oficios No. 1282, 1283 y 1284 del 19 de septiembre del 2013.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la mesada pensional que devenga el señor ALDEMAR ANTONIO RESTREPO LUGO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.222.641. Líbrese oficio al pagador CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR- a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero y a la vez informarle que, por lo anterior, queda sin efecto el Auto No. 1327 proferido con fecha del 03 de septiembre del 2013 y el oficio No. 1285 del 19 de septiembre del 2013.

CUARTO: ORDENAR la devolución al demandado el señor ALDEMAR ANTONIO RESTREPO LUGO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.222.641, de los dineros que por concepto de título judicial se lleguen a depositar a partir de la fecha y mientras se ejecuta el levantamiento de la medida por el pagador.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa cancelación de su radicación en el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 195

Cartago, 14 de noviembre de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b0a229bd2aa0923a179509e0cf14e3959870ea16c1b6eeb062ae411a6110f1**

Documento generado en 10/11/2023 07:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>